Boletin



Mirial

de las Baleares

de la provincia

So publica los Martes, Juéves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordía núm. 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarias, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.

—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bolctines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Famila continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 de Enero)

Núm. 298

Gobierno Civil

En la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 29 de Enero último se halla publicada por el Ministerio de la Gobernación la siguiente

Real Orden Circular

«El art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último facultó á este Ministerio para resolver las dudas ó dificultades que originare su aplicación, las cuales eran de prever, como inevitable consecuencia de la complejidad de los servicios dotados con los presupuestos provinciales y municipales, y de la diversidad entre ellos, según las comarcas y las localidades.

Por estos motivos mismos se desistió de adelantar en el decreto las reglas de transición, pues se desconfiaba de acudir con acierto á tan diversas previsiones.

Las consultas, observaciones y reclamaciones elevadas desde entonces al Ministerio, de las cuales fueron provisionalmente atendidas aquellas que no consentían espera, no sólo han versado sobre el peculiar asunto del Real decreto, que se circunscribe à metodizar los pagos de Diputaciones y Ayuntamientos, sino que han aprovechado la ocasión para representar numerosas necesidades, ó anormalidades, ó aspiraciones, de todo punto extrañas al aludido

Entran, por ejemplo, en esta categoría las dificultades para recaudar de los pueblos las cuotas del contingente provincial ó la penuria dimanada de insuficiencia de tales cuotas; pues si el Real decreto hizo novedad que con ello se relacione, fué impulsando el abono regular por los Municipios del contingente mismo. Se debe decir otro tanto de numerosas observaciones que recaen sobre deficiencia de los recursos disponibles ó indotación efectiva de los servicios; pues de males semejantes el Real decreto sólo se propuso remediar la agra-Vación que resulta cuando, por anadidura, los fondos se aplican arbitraria y desordenadamente á los pagos, cubriendo á veces las necesidades más ostensibles ó más gratas, con postergación de las más imperio-

Sin exponer un prolijo recuento de todas las consultas, dirigese esta resolución a evacuar aquellas que se estimen encerradas dentro del marco del Real decreto y ligadas á su cumplimiento por una cone-Zión directa; y

Considerando que la clasificación de los gastos obligatorios hecha en el Real Decreto de que se trate, arranca de la naturaleza y preferencia de los mismos, y sólo tiene efectos prácticos cuando son insuficientes los recursos disponibles para solventar á la vez todas las obligaciones legitimamente reconocidas y liquidadas; de manera que no se puede omitir aquella clasificación, no obtante esta general condición de legitimidad:

Considerando que el núm. 9.º del artículo 20 y el núm. 15 del art. 3.°, en cuya enunciación se ha notado tal vaguedad, que se dice podria abarcar todas las atenciones de los presupuestos provinciales y municipales, versan sobre deudas y cargas de la Provincia ó el municipio, integrantes de un pasivo preexistente, por separado del curso y el coste de los servicios; pasivo cuyo solución no ha de subordinarse al discrecional arbitrio de la entidad deudora, ni del Ordenador de los pagos, quienes deben mirar como ajenos y no disponibles para otras necesidades los fondos al efecto necesarios, cualquiera que sea la índole del contrato, ajuste, remate ó convenio; pues, aun recayendo sobre servicios ó suministros corrientes, una vez perfeccionada la obligación con el proveedor ó servidor, ha de ser cumplida puntual é indeclinablemente:

Considerando que, según ya se manifestó en el telegrama circular, el capítulo de Imprevistos de los presupuestos de gastos municipales y provinciales carece de aplicación única, previamente determinada, y, por tanto, los pagos á cargo suyo se han de graduar como voluntarios ú obligatorios y como diferibles ó inmediatos, según la índole de la inversión en cada caso; regla por igaal aplicable á gastos menores y anticipos á justificar:

Considerando que los gastos de representación de Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, como los de las Corporaciones locales, están comprendidos en el grupa 12 del art. 2.°, y en el 18 del art. 3.º del Real decreto, y ninguna duda cabe sobre su calidad diferible, porque en caso de penuria no seria lícito atenderlos á expensas

de obligaciones extrictas y apremiantes: Considerando que los jornales y salarios de braceros, artífices, dependientes, ordenanzas, criados y nodrizas, una vez devengados les son debidos con obligación perfecta, por virtud de contrato de trabajo, con independencia del acierto que hubiere en utilizar tales servicios, y las leyes civiles también atribuyen preferencia á estas remuneraciones cuando concurren entre otras deudas; resultando todavía mejor el título para inmediato pago, si los trabajadores fueran ocupados con designio benéfico de socorrerles y auxiliarles en épocas de inclemencia, de penuria y de crisis; de manera que, ora los numeros 9.º del artícula 2.°, y el 15 del art. 3.°; ora los números 6.° del art. 2.° y 6.° del art. 3.° señalan un motivo de pago inmediato, que debe ser extensivo á dichas remuneraciones.

Considerando que eon equiparables á los salarios de que trata el párrafo precedente los haberes de empleados municipales ó provinciales cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas anuales, y su pago debe go-

zar la misma preferencia, quedando estos funcionarios exentos de la regla establecida para el pago de sueldos y asignaciones de mayor entidad:

Considerando que los gastos de material y escritorio para oficinas municipales y provinciales, cuando no intervenga contrato de suministro que determine preferencia para el crédito del proveedor, ó respondan á un impuesto debido al Estado, están comprendidos en el núm. 13 del art. 2.º y 18 del art. 3.°, y guardan cabal analogía con los haberes del personal que sirve en las oficinas, á que aluden el núm. 11 del art. 2.º y el 18 del art. 3.º, habiendo sido deliberadamente inclusas estas atenciones entre las de pago diferible para asociar á la normalidad administrativa de un modo permanente el interés de los funcionarios partícipes en la gestión, si bien ahora tan sólo quedan inclusos en la regla los sueldos mayores de 1.000 pesetas, y exceptuados los perceptores subalternos de inferior

Considerando que los haberes de personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública, y de los Maestros y Profesores de establecimientos de Beneficencia, están comprendidos en el grupo 3.º del artículo 2.°, y, por tanto, son de pago inmediato, según el art. 4.º:

Considerando que los alquileres de las casas Escuelas y habitaciones de los Maestros están comprendidos en el grupo 3.º del art. 3.º del Real decreto dicho, y son de pago preferente, según el art. 5.º; y en el mismo caso están cualesquiera otros gastos de Instrucción pública que figuran en presupuestos provinciales ó municipales:

Considerando que la duda que pudiera suscitar la palabra pensión empleada en el grupo 9.º del art. 2.º y grupo 15 del artículo 3.°, se desvanece por el contexto, de modo que aquel vocablo no comprende en su acepción las asignaciones de Clases pasivas sobre el Erario provincial ó municipal, las cuales deben ser satisfechas cuando sean abonables sus haberes á las clases activas, que son los pagos más análogos, según la cuantía exceda ó no de 1.000 pesetas.

Considerando que con las excepciones establecidas en el decreto los gastos de Beneficencia, sean cualquiera su indole y condición, se han de pagar preferentemente, no sólo por las obvias razones morales que dan primacía á tales servicios, sino también porque en ellos el atraso y el desconcierto causan grave daño á las personas más desvalidas, y lamentable descrédito para la administración.

Considerando que la suscripción de determinadas publicaciones que las Corporaciones consideren necesarias para el mejor servicio de sus oficinas, es de pago inmediato al tiempo de su vencimiento, conforme á lo que señalen las bases de la publicación.

Considerando que los gastos correspondientes á los créditos consignados en presupuesto con destino a socorrer y remediar las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias son también por su naturaleza de los comprendidos en el grupo 6.º del artículo 2.º y grupo 6.º del artículo 3.º, y por tanto, en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto:

Considerando que respecto de los gastos que origina la cobranza del impuesto de Consumos por administración municipal, ya se declaró por Real orden de 7 de Junio de 1902, a consulta del Alcalde de Cabra, no ser obligatoria su inclusión en los presupuestos de los pueblos, siempre que se aprueben por los Ayuntamientos, aplicando en lo pertinente á los mismos y su formalización las disposiciones vigentes sobre ordenación de pagos, y en tal con-cepto, el pago del personal de administración y vigilancia de Consumos representa una minoración de ingreso, á la cual no es en rigor aplicable el Real decreto de 23 de Diciembre:

Considerando que, respecto de los gastos que origina el sostenimiento de las cárceles de partido judicial, el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 encomienda á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la cabeza de partido exigir el pago de la parte de contingente que corresponde à los demás Ayuntamientos, á quienes pueden apremiar en caso de necesidad, evitando que el descubierto complique los servicios y pagos municipales.

Considerando que los gastos destinados á festejos ó atractivos y comodidades de la colonia veraoiega que frecuenta algunas comarcas, quedan expeditos con normalizar la ordinaria vida económica del Municipio, normalidad sin la cual aquellos dispendios ni se justifican, ni podrian dar en definitiva resultados prósperos, porque habrian de resentirse del desarreglo los servicios principales y permanentes.

Considerando que el presupuesto adicional de cada año, que se refunde con el ordinario, tienen por base las liquidaciones del ejercicio anterior, detallando los créditos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y las consignaciones que son bajas por incobrables ó por economía, debiendo ser realizables los recursos de tales presupuestos ó eliminados de ellos según la circular de 12 de Marzo de 1860:

Considerando que el período de ampliación de cada año económico tiene por objeto terminar las operaciones de cobranza de los recursos presupuestos y la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año, con arreglo al artículo 111 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y artículo 141 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y han de regirse estas resultas por la misma norma que el decreto de 23 de Diciembre estableció para el curso principal del ejer-

Considerando que el art. 9.º del Real decreto, cuando dice que no se pagará libramiento alguno para satisfacer gastos de pago diferible, sin que previamente estén abonados los de pago inmediato, ni para satisfacer gastos voluntarios mientras no se hayan solventado todos los obligatorios, presupone que se trata siempre de obligaciones vencidas, y gradúa y escalo-na pagos realizables y expeditos, sin lo cual carecería aquel artículo de razonable sentido; siendo por ende inmotivada la consulta de si habra de diferirse el comienzo de pagos que el Real decreto pospone hasta que estén solventados los gastos preferentes de todo el año, como si hubiesa homogeneidad ni concurso entre obligaciones vencidas exigibles y obligaciones venideras tan sólo previstas y dotadas:

las dificultades que la transición de régimen ofrezca por la heterogeneidad y complejidad de los casos, debe soportarse hasta prevenideras tan sólo previstas y dotadas:

Considerando que era necesario censultar si, debiendo referirse la distribución mensual de fondos á las cantidades consignadas en presupuesto y no á las devengadas, pues se hace aquélla por anticipado para determinar los pagos que deban efectuarse se habrá de formar relación de devengo ó contraido al terminar cada mes, consignándose sólo el importe de los servicios durante el mismo, pues la distribución mensual de fondos debe comprender las cantidades que se conceptúan necesarias para cubrir los gastos, segun lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Sep-tiembre de 1865, sin que el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre haya desnaturalizado aquel documento ni variado los fines que en la contabilidad le correspondieron siempre y le corresponden:

Considerando que otra consulta, relativa al art. 9.º del Real decreto, supone inevitable la responsabilidad del Depositario de fondos provinciales por ignorar cuales sean las cantidades devengadas por servicios de abono inmediato é inexcusable, y versa sobre la forma en que dicho Depositario, cuando disintiere del Ordenador y del Contador, creyendo que no debe pagar, haya de preservar su indemnidad; siendo estas dudas inmotivadas, porque el Depositario puede reclamar que al libramiento respectivo acompañen todos los justificantes necesarios para comprobar que aquel documento no se oponen las instrucciones de la Superioridad, según lo determina la obligación 4.ª del artículo 49 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, y tambien porque en este mismo artículo está fijado el procedimiento que el Contador debe seguir en caso de oponerse á la autorización de los pagos, pues á falta de disposiciones privativas del caso, es por apalogía el mismo que debe seguir el Depositario.

Considerando que si en algunas localidades, con posterioridad á la aprobación de sus presupuestos para 1903, han visto los Ayuntamientos aumentado el cupo que les estaba señalado por contingente provincial, la distribución de fondos debe acomodarse á la cuota impuesta por la Diputación en uso de las facultades que le confiere la ley de 29 de Agosto de 1882, cuidando los Ayuntamientos de adoptar los medios necesarios para saldar el déficit que habrá de resultar, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones vigentes:

Considerando que cuando aprobada una distribución de fondos y expedidos los libramientos correspondientes no se presentase el acreedor á percibir su importe, deberá continuar el orden de los pagos correspondientes con arreglo al decreto, quedando subsistentes y reservados los créditos distribuídos para los meses sucesivos, hasta que se haga efectivo su pago:

Considerando que el más rudimentario deber de las Corporaciones administradoras de los intereses del común las obliga á proceder con la mayor economia en sus gastos, tanto para no estimular los agravios en que los contribuyentes fundan sus reiteradas quejas contra las exigencias del Municipio y de la Provincia, cuanto para evitar el empobrecimiento de los pueblos, cuyos Ayuntamientos se ven agobiados en algunas partes con el gravamen que sobre ellos pesa por contingente provincial y con las deudas considerables que han contraído por haber ido más allá de lo que sus recursos les permiten, ó por haber consumido éstos desarregladamente.

Considerando que no siendo tolerable el desorden con que algunas Municipalidades y Diputaciones han procedido en materia de pagos y de recaudación, el Real decreto consultado no ha hecho otra cosa que evitar el abuso, donde existiera, hasta donde pueden alcanzar la previsión y la autoridad del Gobierno en una materia tan heterogénea y compleja:

Considerando que las peticiones encaminadas á que se suspenda la observancia del Real decreto, en manera alguna pueden ser atendidas, por cuanto era imperiosa la necesidad de sustraer el orden de los pagos á la arbitraria discreción, usada unas veces con tino ejemplar, y otras veces con ravísimo abuso; y cualesquiera que sean

las dificultades que la transición de régimen ofrezea por la heterogeneidad y complejidad de los casos, debe soportarse hasta prevenir y eviter normalmente estas contrariedades, por ser de entidad incomparablemente superior el beneficio, y porque salvada la mudanza, ha de resultar en definitiva provechosa para el orden administrativo la regularidad de los pagos y el crédito mejor asentado de las Corporaciones.

Considerando que habrán de ofrecerse todavía en la practica, casos por los cuales el texto del Real decreto y de esta Real orden no contengan norma explícita, por ser imposible prever todas las complicaciones, y deben quedar autorizados los Gobernadores para dar pronta solución á las que surjan, aunque para salvar los fines esenciales del Real decreto es indispensable que la resolución excepcional del Gobernador esté expresamente motivada, se publique en el Diario oficial y se acompañe al libramiento, exceptuado el comprobante de la providencia gubernativa y de su publicación:

S. M. el Rey (Q. D. G.), haciendo uso de las facultades que se reserva este Ministerio por el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y como aclaración y complemento del mismo, se ha servido resolver lo siguiente:

Articulo 1.º Son gastos de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, además de los comprendidos expresamente en los articulos 4.º y 5 º del Real decreto de 23 de Dicienbre de 1902:

1.º Los jornales y salarios de los obreros, peones camineros, nodrizas, sirvientes y enfermreos de los establecimientos benéficos, y los haberes de todos aquellos servidores de la provincia ó del Municipio é individuos de Clases pasivas, cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.

2.º El personal y material de las Secciones provinciales y de Instrucción pública y Bellas Artes y los de las Escuelas de los establecimientos de Beneficencia, los gastos de alquileres de las casas Escuelas y habitaciones de los Maestros y los demás de Instrucción pública que figuren en los Presupuestos.

3.º El franqueo de la correspondencia y el papel y los demás efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales; y

4.º Los de calamidades públicas.

Art. 2.º Las obligaciones todas á que se refieren el grupo 9.º del art. 2.º y el grupo 15 del art. 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, ya se trate de deudas en general, ya de empréstitos, contratos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes, estan comprendidos en los articulos 4.º y 5.º de dicho decreto.

Lo establecido en este articulo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 113 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y articulos 143 y 144 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Art. 3.º Las Clases pasivas que pesan sobre el presupuesto provincial ó municipal, cuyo haber exceda de 1.000 pesetas anuales, se considerarán comprendidas para el efecto del pago en el grupo 11 del art. 2.º y grupo 18 del art. 3.º del propio Real decreto.

Art. 4.º Los gastos que en casos extraordinarios haya necesidad de aplicar al crédito de Imprevistos, se graduarán, para el efecto del pago, según la indole de la obligación á que se refieran.

Idéntica regla se aplicará á los gastos menores los anticipos á justificar.

Art. 5° Todos los gastos que no sean del personal exceptuado, consignados en presupuesto para los establecimientos de Beneficencia, se satisfarán á medida que se realicen, con la preferencia señalada en los articulos 4.° y 5.° del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Art. 6,º No son aplicables al pago de los haberes del personal administrativo y de vigilancia del Ramo de Consumos cuya cobranza se efectúe por administración municipal, las disposiciones comprendidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de

Art. 7.º Cuando no puedan satisfacerses con tino ejemplar, y otras veces con ravísimo abuso; y cualesquiera que sean de pago inmediato é inexcusable, serán

preferidos para su abono en el mes inmediato siguiente los que hubieren quedado en descubierto.

Art. 8.º La no presentación de los acreedores al cobro de los libramientos expedidos á su favor no constituirá obstáculo para que sigan efectuándose los demás pagos correspondientes por el orden establecido en el decreto, quedando subsistentes y reservados para los meses sucesivos los créditos distribuidos hasta que sean satisfechos.

Art. 9.° En el periodo de ampliación del ejercicio de 1902, las obligaciones pendientes de pago por servicios realizados durante el mismo se satisfarán á medida que se efectúe la recaudación de los arbitrios consignados en el presupuesto de aquel año, por el orden fijado en los articulos 4.° y 5.º del Real decreto. Cuando las obligaciones á que dichos articulos se refieren estén totalmente satisfechas, se procederá á abonar las demás á que aluden los articulos 6.° y 7.° del propio decreto con la preferencia señalada en el articulo 10.

Art. 10. Las obligaciones de «Resultas» del presupuesto adicional al ordinario de 1902, con el cual se refundió, se satisfarán durante el periodo de ampliación, á medida que tenga lugar la cobranza de los arbitrios procedentes de ejercicios cerrados, ó sean «Resultas de ingreso» que en el figuren, por el mismo orden señalado en el articulo anterior.

Art. 11. Las atenciones consignadas en un presupuesto extraordioario que se refunda en el ordinario se satisfarán de lo recaudado á cuenta de aquel.

Art. 12. Cuando áel Depositario de fondos provinciales ó municipales creyese necesarios oponerse, en armonia con el articulo 9.º de del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, al pago de cualquier libramiento, procederá por analogia con sujeción á las disposiciones que en cuanto á este particular rigen respecto del Contador provincial, en la obligación 4.ª del art. 49 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Art. 13. Si los recursos de que puede disponer un Ayuntamiento son tan escasos que después de satisfechos los gastos de pago inmediato é inexcusable no queda margen para abonar con regularidad los haberes de sus empleados, se reunirá desde luego la Junta municipal para que sin levantar mano proceda á suprimir en sus presupuestos los gastos voluntarios, y á hacer las economias que estén á su alcance hasta conseguir que los gastos armonicen con los medios legales que puede disponer.

Si después de practicado este trabajo de revisión, que será sometido á la sanción del Gobernador, sus deudas fuesen tan crecidas que no pueda satisfacerlas de un modo normal, ni atender á los demás gastos de carácter obligatorio, procederá la Junta municipal en la forma prevenida por el artículo 144 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y en último caso, promoverá el expediente de supresión del Municipio y su agregación á otro arreglo al caso 1.º de su art. 4.º

Art. 14. Cuando sobrevenga caso no previsto en el Real decreto ni en esta Real orden, ó dificultad grave y excepcional, podrán los Gobernadores à quienes el caso ó la dificultad fueren representados, adoptar la providencia que las circunstancias aquella vez recomienden, dispensando de la aplicación estricta de las reglas generales; pero tal providencia estará motivada, no surtirá efecto alguno mientras no haya sido publicada en el Boletin Oficial, y el comprobante de esta publicación y del texto integro de aquélla habrá de acompañarse al libramiento exceptuado para legitimar el pago.

En la misma fecha de la resolución, los Gobernadores darán, con remisión de copia de los antecedentes, cuenta á este Ministerio de las providencias que adopten autorizando pagos fuera del turno establecido en el Real decreto.

Art. 15. Las prescripciones del Real decreto de que se trata y aclaraciones contenidas en esta keal orden, tendrán el debido cumplimiento en toda su extensión, á partir de los pagos que hayan de efec-

tuarse desde 1.º de Marzo próximo venidero.

Y he dispuesto su inserción en este Boletin Oficial para su exacto cumplimiento por parte de esta Diputación y Ayuntamientos de la provincia.

Palma 3 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de algunas modificaciones presentadas al Convenio especial de paquetes postales entre Inglaterra y España, que motivan un nuevo estudio, no ha podido aún ultimarse dicho concierto, teniendo en cuenta la conveniencia de que pueda hacerse el cambio directo entre Canarias y aquel pais al dar comienzo el servicio internacional de paquetes postales en las islas Baleares y Canarias, y no estando del todo ultimados los preparativos para que empiece á funcionar éste en la fecha de 1.º de Febrero fijada por Real orden de 28 de Noviembre;

S M, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aplazar hasta el 1.º de Mayo la inauguracóin del referido servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1903.

MAURA Sr. Director general de Correos y Telégrafos (Gaceta 30 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 299 TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

El dia 3 de Febrero próximo y en la Depósitaria pagaduria de esta provincia se abrirá el pago de los haberes de Clases pasivas correspondientes al presente mes en la forma siguiente:

Dias 3 y 4,—Retirados de Guerra y Ma-

Dias 5 y 6,—Montes pios militar y civil.
Dia 7.—Jubilados y Cesantes.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Palma 29 de Enero de 1903.—El Tesorero, Guillermo de la Bastida.

Núm. 300

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL Lista definitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuy ntes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo á lo provenido en el art.º 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento
D. Juan Palliser Vadell
Bernardo J. Alzina Salom
Gabriel Gelabert Taltavull
Jaime Garí Amengual
Lorenzo Pons Orfita
Rafael Monjo Fortuñy
Juan Pons Auglada
Juan Pascual Huguet
Jaime Gomila Barber
Miguel Carretero Sales
Rafael Allés Barber

Mayores Contribuyentes
D. Antonio Barber Pons
Antonio Alzina Mascaró
José Benejam Camps
Francisco Vidal Palliser
Cristóbal Vidal Gomila
Antonio Palliser Seguí
José Carretero Vila
Francisco Gomila Seles
Francisco Camps Mercadal
Antonio M. Planas Veyn

D. Manuel Carreras Moreno Juan Florit Servera Francisco Servera Coll Jaime Pelegri Pomar Jo é Fuxa Caules Junu Moll Febrer Antonio Sintes Sintes Bernardo Gomila Alzína Matias Thomas Sastre José Fortuny Riudavets Rafael Julia Triay Juan Mercadal Gomila Pedro Triay Huguet Juan Alzina Salom Pedro Gavilán Almusara Miguel Gomila Jover Antonio Pons Anglada Jaime Villalonga Palomo Francisco Pascual Jover Juan Florit Casasnovas Nicolas Pelegri Pomar Nicolas Pons Gornés Pedro Allés Barber Juan Gornés Pons Pedro Palliser Juliá Lorenzo Villalonga Esbert Sebastian Gomila Coll Bartolomé Capó Orfila Lorenzo Pons Ameller Cristóbal Esbert Carreras Nicolás Villalonga Roselló Francisco Tudurí Pons Miguel Caules Bagur Juan Mercadal Villalonga Mercadal 24 de Enero de 1902.-El Alcalde Presidente, Juan Palliser .- P. A. del A.—Antonio Sintes, Secretario.

Núm. 301

AYUTAMIENTO DE MARIA

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Carbonell Gual Martin Monjo Buñola Martin Gual Monjo Juan Pastor Payeras Miguel Forteza Bonnin Rafael Buñola Bergas Pedro Font Fiol Rafael Perelló Nadal Pedro Mas Buñola

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Pastor Mas Bartolomé Monjo Bergas Antonio L. Monjo Buñola Gabriel Cladera Llompard Ratael Perelló Carbonell Pedro Pastor Llompard Pedro Juan Molinas Ferrer Miguel Bonnin Forteza Jorge Mestre Roig Juan Nadal Pons Antonio Jordá Llompard Onotre Sureda Buñola Bartolomé Jordá Mas Rafael Carbonell Mestre Amador Buñola Font Bernardo Quetglas Bergas Onofre Mas Carbonell Sebastian Carbonell Buñola Miguel Font Ramis Gabriel Bergas Payeras Gabriel Ginard Mas José Vanrel Tugores Pedro José Mas Gual Rafael Alomar Mas Miguel Gual Genovard Sebastian Perelló Jordá Pedro Mas Mas Antonio Font Ramis Jaime Mas Mas Juan Bergas Font Lorenzo Barceló Vaquer Miguel Mas Gual Pedro Mas Auba Nadal Ferriol Bisquerra Juan Payeras Mas José Vanrell Payeras Maria 24 Enero de 1903.-El Alcalde, Miguel Carbonell.-P. A. del A.-Antonio

Núm. 302 AYUNTAMIENTO

DE SAN ANTONIO ABAD

Extraclo de los acuerdos tomados por el Ayuntemiento durante el cuarto trimestre de 1902.

Sesión ordinaria del dia 3 de Octubre.-Aprobose la auterior. Se acordó informar favorablemente al Sr. Comandante Militar de Marina con respecto á la creación de un vivero con destino á crustaceos en el punto denominado la Cueva des Vey Mari. Y por último se acordó la distribución

Sesión ordinaria del dia 10. - Se aprobó la anterior. Acordose que por la Junta re partidora se tengan presentes los cupos de consumos publicados en el «Boletin».

Sesión ordinaria del dia 17. Se aprobó la anterior. Se acordó el envio de certifice ción negativa con respecto á vedados, como contestación á la Circular sobre el par-

Sesión ordinaria del dia 24.-Se aprobó la anterior. Acordose quedar enterados del espediente de responsabilidad que se ha-

llaba de manifiesto. Sesión ordinaria del dia 31.-Aprobose la anterior. Se acordó que con sujeción á los cupos asignados por territorial para el venidero año se forme y ultime su reparto. Se autorizó á la Alcaldia para el nombramiento de escribientes temporeros, destinados á los trabajos de repartos. Acordose realizar ingreso por cuota provincial. Y ultimamente se acordó pase á Secretaria el reparto recibido sobre estinción de la langosta con la nota de aprobado.

Sesión extraordinaria del dia 6 de Noviembre.—Se acordó uombrar Secretario de este Ayuntamiento en propiedad á don Mariano Viñas y Plauells.

Sesión ordinaria del dia 7.—Aprobose la anterior, y ratificados sus acuerdos. Se acordó que con sujeción á los cupos fijados sobre la riqueza urbana, se forme y ultime el reparto individual para el inmediato ano por los escribientes temporeros nombrados por la Alcaldia.

Sesión ordinaria del dia 14.—Se aprobó la auterior. Acordose que para los efectos de presupuesto se tengan presente la cuota provincial asignada para el inmediato año. Se acordó aprobar los repartos de la contribución sobre las riquezas rustica y urbana para el próximo año y su exposición al público por termino de ocho dias.

Sesión ordinaria del dia 21.-Aprobose anterior. Se acordó que por Secretaria y escribientes temporeros nombrados por la Alcaldia se proceda a la formación del padron de cedulas personalee para el inmediato año, recargandose el valor de las cedulas personales con un 50 p8 para atenciones municipales.

Sesión ordinaria del dia 28.-Se aprobó la anterior. Acordose cumplimentar correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del dia 5 de Diciembre. -Se aprobó la anterior. Acordose cubrir por medio de reparto vecinal los cupos de consumos para el inmediato año, solicitándose la correspondiente autorización.

Sesión extraordinaria del dia 13.-Acordose la designación de locales para instalar las Mesas en la próxima elección parcial de un Diputado á Cortes.

Sesión ordinaria del dia 19.-Aprobose la anterior y ratificaronse y sus acuerdos. Sesión ordinaria del dia 26. - Aprobose la anterior. Se acordó autorizar á D. Nicolas Muntaner para recoger y remitir las matrices talonarias de las contribuciones sobre las riquezas rústica y urbana.

San Antonio Abad 9 de Enero de 1903. -El Secretario, Mariano Viñas.-V.º B.º -El Alcalde, Antonio Costa.

Núm. 303

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre de 1902 que se forma en cumplimiento de lo que está man-

Sesión del dia 4 Octubre.-Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimier-to de la correspondencia, recibida. Se acordó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones de este mes y anteriores. Se aprobó el extracto de acuerdos tomados

por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre, acordando su inserción en el «Boletin Oficial.» Se acordó el pago de una cuenta por carburo. Se acordó la adquisición de un libro de nacimientos para el Registro Civil. Se acordó el pago de una cuenta por jornales y material invertido en reparar el acueducto den Llisa y una acequia provisional para aprovechar las aguas del Puig.

Sesión del dia 11.- Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida Se formó la terna para la renovación de la Junta local de 1.ª enseñanza. Se acordó imponer el 50 p8 de recargo municipal en 1903 sobre los carruages de lujo. Se acordó elevar respectuosa exposición al Exemo. Sr. Director General de Administración haciendo varias observaciones al reglamento del cuerpo de Secretarios aprobando el borrador que se presentó. Se acordó presentarse sobre el terrecco para examinar las quejas producidas por D. Miguel Lliteras Juan y otros respecto las aguas pluviales que bajan por el camino que conduce á Son Xe-

Sesión del dia 18.-No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del dia 21.-En segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Se acor dó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Sesión del dia 25.-Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó exponer al público el anteproyecto para declarar camino vecinal el de S'Estepar. Se acordó amillarar á favor de Juana Maria Ambrós la finca que comprende un expediente posesorio siendo baja á Antonio

Sesión del dia 1.º Noviembre.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del dia 4. - En segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó el pago de Imprevistos de una cuenta para blanquear la Casa Cuartel de la Guardia Civil. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Sesión del dia 8.-No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del dia 11.-En segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó construir el ramal que del acueducto de la font del Puig vaya á empalmar á las cañerias viejas.

Sesión del dia 15.-No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del dia 18 .-- En segunda convocatoria. Se aprobo el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó amillarar á nombre de D. Ana Aulet las fincas que comprende un expediente posesorio. Se acordó prorrogar por un año la contrata estipulada con el Farmaceutico municipal. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales. Quedó enterado de hallarse completamente inútil un bajo 2.º que recibió la banda Serverense.

Sesión del dia 22.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Sesión del dia 29.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión del dia 2 Diciembre. - Se aprobó el acta anterior. Se acordo el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados por medio de repartimiento vecinal por la totalidad de las especies. Se nombró una comisión para formar los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios Puesto de Plaza y Corral público.

Sesión del dia 7.-No pudo celebrarse

por falta de número. Sesión del dia 9.-En segunda convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimtento de la correspondencia recibida. Se aprobó el plano de la fachada de una casa de D. Miguel Nebot Masanet, en la calle del obispo Vallejo. Se aprobaron varias cuentas acordando su pago y una gratificación de pesetas para el toque de la queda en 1902. Quedó enterado del nombramiento de Alcalde de barrio del Distrito á favor de Luciano Artigues.

Sosión del dia 13.— Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Sesion del dia 20. - Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida nombraudo á don Bartolomé Fluxá para recoger los recibos de territorial abonandole la comisión de Imprevistos. Se aprobaron acordando su pago, varias cuentas por efectos suministrados. Se acordó interesar se presente el Senor Arquitecto de Provincia para ievantar el correspondiente plano de urbanización de la parte N. de la población. Se concedió al Depositario 15 dias de licencia con sueldo quedando encargado el concejal Senor Servera. Se acordó la distribución de fondos para satisfacer atenciones de este mes y anteriores. Se acordó satisfacer el dia de mañana segun costumbre los haberes devengados por los empleados y demás personas que tengan ciedito consiga nado. Se acordó remitir al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su aprobación los expedientes de rasante de una calle recien abierta: el del camino vecinal de S' Es. tepar y el de reforma de alineación y rasante de una porción del camino vecinal que conduce à Artà. Se nombró una comisión para que proponga á la Corporación las personas que crean con derecho á figurar en la lista de familias pobres para

Sesión del dia 27. - No pudo celebrarse

por falta de número.

Sesión del dia 30.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la adquisición de una vara para la Alcaldia y el pago de la suscripción a la Roqueta del capitulo de Imprevistos. Se aprobaron los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios Puesto de Plaza y Corral pú-blico. Se acordó interesar de la Comisión Provincial se presente el Sr. Arquitecto para levantar el correspondiente plano para la apertura de una calle y canalización de las aguas del Puig. Se designaron las 25 familias pobres para recibir asistencia y medicamentos gratuitos en 1903 exponiendo copias al público à efectos de reclamación. Se aprobó acordando su pago una cuenta por unos hierros para sostener los cadaveres en el cementerio. Se aprobó la rectificación del padron del vecindario formado para 1903 acordando su exposición al público á efectos de reclamación. Se acordó el pago de Imprevistos del 4.º trimestre de la Gaceta de Madrid de 1901.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del dia 7 Octubre.—Se acordaron los medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos de 1903.

Sesión del dia 2 Diciembre.—No pudo celebrarse por falta de número.

Sesion del dia 10.—Se aprobaron las actos anteriores. Se rectificó el presupuesto adicional para 1902 en la forma ordenada por el Sr. Gobernador Civil. Se rectificó el presupuesto ordinario formado para 1903 acordando hacerlo saber al público y remitiendolo luego al Sr. Gobernador Civil de la Provincia á efectos de aproba-

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el dia de hoy.

Son Servera 13 Enero 1903. - El Secretario, Bartolomé Fluxá. - V.º B.º - El Al-

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0'25 ptas.

L. Monjo, Secretario.

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	852.72 2247.86
Data por pagos verificados en igual trimestre	3100\68 3098\25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2'33

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	INGRESOS Saldo del Operaciones trimestre anterior en este trimestre,		de las operaciones		
1. December Obreca et a rechtefue y tal.	The House is		HO HOUSE DE		
1 Propios	,	,	,		
	,				
3 Impuestos	*		,		
			*		
5 Instrucción pública	,	**	***		
6 Corrección pública	,	,			
	********	* 000	******		
8 Resultas	500'00	39.15	539'15		
9 Recursos legales para cubrir el déficit	5933'47	2208'71	8142'18		
10 Reintegros	0.75		0.77		
	0'75	18	0'75		
Data pesetas	6434'22	2247'86	8682'08		
PAGOS			Missions		
1 Gastos del Ayuntamiento	2845'50	1066'50	3912'00		
2 Policía de seguridad	,	3			
3 Policía urbana y rural		,	the hand and		
4 Instrucción pública	120'00	60,00	180'00		
5 Beneficencia	341'25	778'00	1119.25		
6 Obras públicas	190'00	188'75	378'75		
7 Corrección pública	,	480'00	480'00		
8 Montes		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	was all proper		
9 Cargas	1440'00	500'00	1940'00		
O Obras de nueva construcción	>	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	3000		
11 Imprevistos	144'00	25'00	169'00		
2 Resultas	500,00	,	500.00		
13 Ampliación	40,00	•	40.00		
Cargo pesetas	5620'75	3098'25	8719'00		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San José á 1.º de Enero de 1903.—El Depositario, Francisco Marí.—Conforme.—El Secretario-Contador accidental, Antonio Tur Marí.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Depositaria de fondos municipales de Soller

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTECUENTA DE C				ope	,000	 Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta		:		:		14770'82 11449'95
Data por pagos verificados en igual trimestre						26220177
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue						3678'77

SEGUNDA PARTE. -- CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS Saldo del trimestre ante		Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios		571'52	571'52
2 Montes	THE RESERVE AND	2008	01102
3 Impuestos	2331'00	1165.50	3496'50
4 Beneficencia	2470'48	3641'13	6111'51
5 Instrucción pública	21.010	3	011101
6 Corrección pública	,	6.1	
7 Extraordinarios	1145'26	635'07	1780'33
8 Resultas . S	26305'28	•	26305'28
9 Recursos legales para cubrir el déficit .	20699'62	5436'73	26136'35
10 Reintegros		,	,
11 Ampliación	una ch ca		n alesta or
Cargo pesetas	52951'64	11449'95	64401'59
PAGOS.		of all you	nanto wer
1 Gastos del Ayuntamiento	6711'58	4715'51	11427.09
2 Policía de seguridad.	477.50	442'00	91950
3 Policía urbana y rural	8561.06	4434'29	12995'35
4 Instrucción pública	654'02	811'52	1465'54
5 Beneficencia	1348'71	4762'90	6111.61
6 Obras públicas	6533'93	4809.89	11343'82
7 Corrección pública	591'96	291'68	883 64
	ment of the	and the last	2)
8 Montes	11444'45	1842.06	13286'51
10 Obras de nueva construcción	42.12	b odo	
11 Imprevistos	1765'49	432.15	2197/64
12 Resultae	50.00	meday some	50'00
13 Ampliación	o su page us	sorde said	BRITE TO
Data pesetas	38180'82	22542'00	60722.82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Soller á 15 de Enero de 1903.—El Depositario, Cayetano Rosselló.—Conforme. El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Puig.

Depositaria de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE	CA	JA			Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta			: :		68'16 1757'25
Data por pagos verificados en igual trimestre			 		1825'41 1821'36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue					4.05

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOR

INGRESOS Saldo del trimestre anterior		Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones		
1 Propios	,	mer Large	1		
2 Montes v	,	10029.10	27/1		
3 Impuestos	186'75	427'25	614'00		
		3002	*		
5 Instrucción pública		0.10	interior and the state of		
7 Extraordinarios		Anglan	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		
8 Resultas.	0'87	TERRET E AEOLE	0'87		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3070'39	1330'00	4400'39		
10 Reintegros	,	2000 00	1100,00		
11 Ampliación	,				
Cargo pesetas	3258'01	1757'25	5015'26		
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento	1518'15	390.75	1908'90		
2 Policía de seguridad	100'00	A STATE OF THE STA	100.00		
3 Policía urbana y rural	112.50	Service Public	112'50		
4 Instrucción pública	310,00	delana, and	310.00		
5 Beneficencia	100,00	,	,		
6 Obras públicas	420 95	58'39	479'34		
7 Corrección pública		69'87	69'87		
9 Cargas	131'30	1126'35	1257'65		
10 Obras de nueva construcción.	101 00	1120 55	1207.60		
11 Imprevistos	596'95	148.00	744'95		
12 Resultas.	,	28.00	28'00		
13 Ampliación	The same of the same of				
Data pesetas	3189'85	1821'36	5011'21		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Lorenzo á 21 Enero de 1903. —El Depositario, Jorge Riera. —Conforme. —El Secretario-Contador, Salvador Galmés. —V.º B.º —El Alcalde, Antonio Alemañy.

Depositaria de fondos municipales de Muro

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . .

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacione
1 Propios	7.71	12'84	20.55
2 Montes	1733'00	593'25	2826'25
4 Beneficencia	:	,	
6 Corrección pública.	35'95	701100	0100
7 Extraordinaries	,	781'00	816'95
9 Resultas	5182'55 9250'44	2099'69 6160'53	7282°24 15410°97
11 Reintegros	16209'65	9647'31	25856'96
PAGOS			2000000
1 Gastos del Ayuntamiento	2984'97	911'07	3896'04
2 Policía de seguridad	720'75	240.25	961.00
4 Instrucción pública	40'00 344'05	40°00 135°50	80·00 479·55
6 Obras públicas	1043'02	810.07	1853'09
8 Montes	342'00 4390'55	168'60	510'60
9 Cargas	,	5071'61	9462'16
11 Imprevistos	222,50	492'98	715'38
13 Resultas	5060°30 15148°14	570'85 8440'83	5631'15 23588'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría.

En Muro á 21 Enero de 1903.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Marimón.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA